



Resolución reclamación art.24 LTAIBG

N/REF: 677-2024

Fecha: La de la firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Santander (Cantabria).

Información solicitada: Diversa información relacionada con un plan urbanístico.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 23 de diciembre de 2023 el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), al Ayuntamiento de Santander, la siguiente información:

«Que como residente en la zona, afectado por la obra, me dirijo a usted para solicitar formalmente, por los cauces legalmente establecidos, documentación y/o información complementaria (en formato digital), relacionada con la citada obra que debería acompañar al plano que repartieron en primavera a las comunidades de vecinos (-as):

1) Estudio de actuación en la zona. N° de Expediente 339/2021.

a) Redacción del Proyecto de la Obra. Descripción de sus características: Memoria descriptiva / Descripción, Planos, Soluciones barajadas, Presupuesto, etc. Estacionamiento: - Recuento de las plazas de aparcamiento, entre las que

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>



hay actualmente y las que se pretenden crear y, a ser posible, un desglose por zonas.

- Indicación de las plazas reales de estacionamiento, ya que hay que considerar que las leyes actuales exigen provisionar plazas para vehículos de personas con discapacidad, vehículos ecológicos (eléctricos), carga y descarga (reparto) e incluso para bicicletas y motocicletas o más modernamente VMU (vehículos de movilidad urbana) o VMP (vehículos de movilidad personal). - Previsión de implantación de la Ordenanza Limitadora del Aparcamiento (OLA).

b) Condiciones de contratación. Condiciones técnicas, legales y administrativas de redacción del estudio, correspondientes a este contrato menor.

c) Calendario / Fechas / Plazos. De implementación del proyecto (fases administrativas), de ejecución de la obra y/o de información pública, formulación / presentación de alegaciones o aportaciones (posibilidad de formulación de alegaciones ahora) e indicación de en cuál está ahora

d) Participación ciudadana. Consultas, iniciativas y acuerdos con ciudadanos, asociaciones de vecinos u otros colectivos civiles afectados o interesados en dicha actuación.

e) Repercusión urbanística. Regulación del PGOU. Disponibilidad de dotaciones, infraestructuras y equipamientos en la zona (especialmente zonas verdes, espacios lúdicos y de reunión). Recalificaciones o cambios de categoría de viales y calles (influencia en tributos, impuestos y tasas). Responsabilidades municipales y privadas en cuanto al mantenimiento, conservación y reparación de los equipamientos o de futuras obras.

f) Estado administrativo de las alegaciones e ideas planteadas al proyecto, que envié a su departamento / negociado, tras la celebración de dicho encuentro y no he recibido respuesta por su parte. Identificación del registro: ASUNTO: Reunión del 14/03/2023 (Centro Meteorológico). N° Registro (GOBCANT): 2023GCELCE121261. / Fecha: 02/05/2023. N° Registro (AYTO.SDER): 202300037929. / Fecha: 03/05/2023.

2) Redacción definitiva del proyecto.

a) Expediente de identificación.

b) Condiciones definitivas de redacción y ejecución.



c) *Cualquier otro documento o información, que describa el proyecto en los términos indicados en los apartados anteriores (fechas previstas de actuación, licitaciones, etc.).*

3) *Información urbanística de la zona (mencionada en dicha reunión y en el punto C. de la exposición de este escrito).*

a) *Acceso a la documentación o información detallada que justifica la intervención en todas las infraestructuras y equipamientos (incluidos los jardines que hasta hace poco tiempo los conservaban y mantenían las propias comunidades de propietarios con sus recursos humanos, materiales y económicos): expedientes, fechas, descripción, ubicación, etc.*

b) *Ubicación o paradero de todos los convenios o actuaciones firmados con la AA.VV. "Colonia del Mar" y la FECAV (mismo domicilio social).*

c) *Indicación de los documentos urbanísticos que afecten a esta zona que puedan ser consultados en el Archivo Municipal o en otros fondos públicos.*

4) *Petición formal. / Formulación de una iniciativa.*

- *Consideración de que dicha documentación sea archivada en un fondo público, acorde a las condiciones indicadas por el Ministerio de Cultura / D.G. Patrimonio Cultural y Bellas Artes / S.G. Archivos Estatales o por la administración autonómica competente. –*

- *Esta petición está en línea con las siguientes consultas registradas a otros departamentos municipales: Departamento Municipal de Barrios. Registro local: 202300073331. / Fecha: 11/09/2023. Archivo Municipal / Depto. Municipal de Barrios. Registro local: 202300074158. / Fecha: 13/09/2023. Concejalía de Cultura. Registro local: 202300081998. / Fecha: 19/10/2023. Departamento Municipal de Barrios. Registro local: 202300089244. / Fecha: 05/11/2023».*

2. No consta respuesta de la Administración concernida.
3. Mediante escrito registrado el 18 de abril de 2024, con número de expediente 677-2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24.1² de la LTAIBG, en la que pone de manifiesto que no había recibido respuesta.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



4. Con fecha 9 de julio de 2024 el Consejo trasladó la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Santander, solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y un informe con las alegaciones que considerara pertinentes.
5. Con fecha 21 de agosto de 2024 se recibe, en este Consejo, informe de alegaciones del Concejal Delegado de Transparencia, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, de 19 de agosto de 2024, en el que se alega, en síntesis, que el solicitante plantea en su escrito una serie de preguntas y consultas en relación con el denominado “Proyecto de Renovación Integral de la Colonia del Mar y su Entorno”, recalcando el hecho de que ya fueron presentadas por el solicitante varias reclamaciones ante este Consejo basadas en solicitudes que guardan identidad sustancial o íntima conexión con aquella de la que trae causa esta reclamación. Por esta razón, la Administración concernida estima la concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) ³ de la LTAIBG, al tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, aduciendo que el solicitante fue ya informado anteriormente en relación con el proyecto urbanístico objeto de su solicitud, que se encuentra actualmente en proceso de elaboración.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG⁴ y en el artículo 13.2. d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.⁵, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁶, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las

³ BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

⁴ BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

⁵ BOE-A-2024-15944 Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>



reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁷ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. La LTAIBG reconoce en su artículo 12⁸ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

4. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información pública relacionada con un proyecto urbanístico referido en la solicitud.
5. Del análisis de la documentación aportada al expediente se desprende, con evidencia, que una parte del escrito presentado por el reclamante no se trata de una solicitud de acceso a la información, sino de formular una iniciativa consistente en que la documentación urbanística referida en la solicitud sea archivada en un fondo público, acorde a las condiciones indicadas por el Ministerio de Cultura. Por ello, conviene recordar, en este punto, que la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG se proyecta sobre aquellas resoluciones expresas o presuntas que se dicten en materia de derecho de acceso a la información pública —lo que no acontece en este caso en el que lo realmente pretendido es, como se ha apuntado, que la

⁷ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



Administración realice una actuación consistente en el archivo de una documentación en un fondo público—; cuestiones, por tanto, que resultan ajenas al procedimiento de acceso a la información pública previsto en la LTAIBG y tampoco es en consecuencia objeto de reclamación previsto en el artículo 24 LTAIBG.

Por otra parte, respecto al resto de la profusa información requerida en la solicitud que tiene la consideración de información pública, a los efectos del artículo 13 de la LTAIBG, y que versa sobre la redacción del proyecto urbanístico referido, la previsión de implantación de la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento Limitado (OLA), o se refiere a información urbanística de la zona, como el acceso a la documentación justificativa de la intervención municipal en todas las infraestructuras o equipamientos, cabe señalar que, como hace constar la Administración concernida en su escrito de alegaciones, estas cuestiones fueron ya formuladas en anteriores solicitudes, por lo que concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, al tratarse de solicitudes manifiestamente repetitivas, habiendo presentado, además, el solicitante, las consiguientes reclamaciones ante este Consejo. En este sentido se han dictado, entre otras, las siguientes Resoluciones: RA CTBG 187-2024, de 6 de marzo (Ref. 2545-2023); RA CTBG 266-2024 (Ref.3155-2023); RA CTBG 403-2024, de 24 de junio (Ref. 24-2024); RA CTBG 434-2024 (Ref. 264-2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo considera que la denegación del acceso a la información, en el momento en que ha sido solicitada, se encuentra justificada y resulta razonable, en razón de la concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por lo que procede desestimar la reclamación. Esta circunstancia exime de examinar la efectividad de la concurrencia de los restantes límites invocados por la administración requerida.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

DESESTIMAR la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Santander.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁹, la reclamación

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>



prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁰.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹¹.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2024-0512 Fecha: 13/09/2024

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>